



PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.831, en materia de responsabilidad del transportista escolar durante el traslado de niños, niñas y adolescentes.

[BOLETÍN N° 16.433-18](#)

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción copatrocinada por los Diputados señor Carlos Bianchi, señoras Ana María Bravo (A), Emilia Nuyado y señores Fernando Bórquez, Cosme Mellado, Daniel Melo, Jaime Sáez y Nelson Venegas, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Walker (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la [ley N° 19.831](#), para reforzar las obligaciones y normas de comportamiento exigible a los conductores de los servicios de transporte escolar en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo:

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: el Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza y el asesor, señor Jaime Hip.

De la Comisión Nacional de Seguridad de Transito (CONASET): la Secretaria Ejecutiva, señora Luz Infante y el Abogado señor Hernán Riveros.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN): la investigadora del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología, señora Claudia Cuevas, y los asesores del Honorable Senador señor Kusanovic, señores Benjamín Rodríguez y Sebastián Urrea; del Honorable Senador señor Castro, señoras Teresita Fabres, Meggy López y señor Arturo León; del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega y de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), señor Carlos Ortega.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) ya individualizada.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Establecer que la entrega de los estudiantes deberá realizarse en el costado de la calzada en que se encuentra el lugar convenido de destino.

2.- Modificación del inciso final del [artículo 146 de la ley N° 18.290](#), de Tránsito, para obligar a los conductores a detenerse cuando se aproxime a un vehículo de transporte escolar con su dispositivo de luz intermitente, constituyendo su falta una infracción gravísima.

3.- Extender la responsabilidad del transportista escolar en la prestación del servicio a toda persona que tenga contacto directo con los escolares.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y posterior debate suscitado en la Comisión

[Exposición del Subsecretario de Transportes](#)

El Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza, informó que, la presente iniciativa, tiene por finalidad modificar la [ley N° 19.831](#), que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, para reforzar la norma de comportamiento exigible al conductor, así como las responsabilidades por el incumplimiento de sus obligaciones de cuidado a los niños, niñas y adolescentes, en el trayecto.

Relató que, el proyecto de ley en estudio, surge luego del fallecimiento de Martín Navarro Jorquera, un menor de 12 años que fue atropellado al bajar de un furgón escolar que lo transportaba desde su escuela a su casa, ubicada a las orillas de la ruta que conecta a Panguipulli, a dos kilómetros del radio urbano de Lanco en la región de Los Ríos.

Seguidamente, expresó que, la ley vigente, exige a conductores y acompañantes no registrar anotaciones en el Registro General de Condenas o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones. Este proyecto de ley propone modificar dicho párrafo reemplazando la frase “conductores y acompañantes” por “toda persona que tenga contacto directo

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
05-11-25. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2025-11-04/144555.html>

con los escolares”, que permitiría eliminar del registro a un propietario de un vehículo de transporte escolar con condena por un delito de connotación sexual, en la eventualidad que sea posible probar el contacto directo de ese propietario con los escolares.

Además, se establece la obligación del empresario de informar los casos en que alguna persona que tiene contacto directo con los escolares tenga alguna de esas condenas, sancionando la falta de información con la cancelación del servicio.

Posteriormente, señaló que, la iniciativa incorpora un nuevo artículo 6° bis, en que establece nuevas exigencias, a saber:

- Los conductores de transporte escolar, deberán velar por la seguridad física de los escolares desde la recepción hasta la entrega, incluyendo el trayecto

- La recepción y la entrega de los estudiantes, deberá realizarse en el costado de la calzada en que se encuentra el domicilio, establecimiento educacional o lugar convenido de entrega. Evitando de esa forma el cruce de la calzada por parte del escolar.

Excepcionalmente, en caso de no ser posible lo anterior, será obligatorio que cuente con un acompañante que asista al escolar en todo el cruce de la calzada. Asimismo, reitera la responsabilidad del conductor en todo el trayecto, agregando que el conductor, o el acompañante, son responsables de abrir y cerrar las puertas del vehículo.

Junto con lo anterior, el proyecto incorpora una modificación al inciso final del artículo 146 de la ley de tránsito, para obligar a los conductores que se aproximan a un vehículo de transporte escolar detenido, con su baliza encendida, a detenerse, permitiendo de esa forma que advierta si un escolar está cruzando por delante del transporte escolar.

A mayor abundamiento, sostuvo que se incluye, en el [artículo 2° de la ley N° 19.831](#), el transporte de escolares que realicen o proporcionen las municipalidades.

El Honorable Senador señor Castro hizo presente la falta de fiscalización de las medidas de seguridad que se deben cumplir en el transporte escolar. En ese orden de ideas, consultó por la situación actual de la seguridad del mencionado transporte, especialmente al interior del vehículo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kusanovic, demostró su preocupación por el incremento de los costos que puede implicar la aprobación de la presente iniciativa, que

recaerá en los usuarios.

En relación a las medidas de seguridad de los vehículos de transporte escolar, señaló que en Estados Unidos los buses destinados a ese tipo de transporte, cuentan con un dispositivo que al detenerse, despliega un signo pare para que los escolares bajen o suban al vehículo.

El Honorable Senador señor Walker consideró que se trata de un buen proyecto de ley haciendo presente que, lo importante es avanzar desde su propósito hacia su perfeccionamiento técnico y normativo, de modo de lograr mejoras concretas en la seguridad escolar.

Al respecto, manifestó que, es fundamental incluir la responsabilidad de los representantes legales, porque dicha medida promueve una mayor diligencia en la prevención de accidentes. Recordó que una disposición similar se implementó anteriormente, en materia de seguridad en recintos deportivos, donde la responsabilidad de los representantes legales ha demostrado ser una herramienta eficaz para reforzar la seguridad.

Valoró también la incorporación en diversos artículos del proyecto de la frase “toda persona que tenga contacto directo con los escolares”, pues ello amplía el ámbito de responsabilidad más allá del conductor o acompañante, abarcando a todas las personas que interactuaran directamente con los menores.

Asimismo, manifestó su acuerdo con sancionar la falta del deber de información mediante la cancelación de la inscripción en el Servicio de Transporte Remunerado Escolar, señalando que dicha sanción es la única medida suficientemente disuasiva para evitar infracciones graves.

En cuanto al cambio de redacción de la frase “reducir la velocidad hasta detenerse por si fuera necesario” por la palabra “detenerse”, consideró que otorga mayor claridad normativa, puesto que la redacción anterior es ambigua. Explicó que, si un furgón escolar se encuentra detenido con sus luces intermitentes encendidas, es obligación del resto de los vehículos detenerse, puesto que es una señal inequívoca de ascenso o descenso de escolares, y debe garantizarse la seguridad en dicho proceso.

Subrayó que estas medidas deben estar acompañadas de una cultura de prevención, destacando la importancia de las campañas de educación y sensibilización vial. Asimismo, consideró igualmente adecuado sancionar la falta de detención al aproximarse a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo luminoso activado, y reforzar el respeto a los lugares habilitados para el transporte de escolares,

incluyendo paraderos y zonas de estacionamiento exclusivas.

Indicó, además, que los municipios deben considerar espacios específicos para el estacionamiento de los furgones escolares al emitir los certificados de recepción final de los establecimientos educacionales, junto con los destinados a personas en situación de discapacidad, con el fin de evitar accidentes y facilitar la seguridad vial en el entorno escolar.

Valoró también lo dispuesto en el artículo transitorio, que establece la obligación de consultar al Servicio de Registro Civil e Identificación si las personas que tengan contacto directo con escolares presentan anotaciones por delitos señalados en el artículo cuarto, relativos al Registro Nacional de Condenas y al Registro Seccional de Inhabilitaciones, con lo cual se focaliza la revisión en quienes mantienen contacto regular y habitual con niños.

Finalmente, manifestó que la propuesta formulada por el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kusanovic**, resulta interesante, aunque estimó que corresponde más bien al ámbito reglamentario. En particular, señaló que el establecimiento de señalizaciones especiales debe regularse mediante un reglamento, considerando que la tecnología evoluciona permanentemente y que, en consecuencia, una referencia reglamentaria flexible sería una solución adecuada desde el punto de vista legislativo.

El Subsecretario de Transportes, señor Daza, manifestó que, se planteó, durante el primer trámite constitucional, incrementar las medidas de seguridad, sin que implique un costo muy alto para el propietario del transporte, puesto que, en ese escenario, quien termina pagando ese valor adicional es el usuario.

Luego, se refirió a las medidas de seguridad con las que debe contar el transporte escolar, a saber, el color, amarillo o blanco y las balizas de color amarillo que deben estar situadas en la parte posterior del vehículo. Agregó que, lo anterior es revisado por el Ministerio en las distintas instancias.

Respecto de la instalación en el vehículo del signo pare que se despliegue cuando el transporte escolar se encuentra detenido, manifestó que su exigencia generaría un alto costo para los transportistas.

Finalmente, expresó que, la iniciativa avanza en mejorar la seguridad de los escolares durante su transporte, en especial, en lo que dice relación con la obligación del conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente a detenerse, para continuar luego con la debida precaución. Asimismo,

consideró importante que los transportistas y su acompañante cuenten con chalecos reflectantes.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kusanovic, recordó a las antiguas brigadas de tránsito, instancias que, servían para la educación vial a nivel escolar. Agregó que debe involucrarse a Carabineros de Chile y a los establecimientos educacionales en ese objetivo.

El Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza, informó que, en la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) existe un programa denominado “Embajadores por la seguridad vial”, que reúne a sesenta y cinco empresas a nivel nacional, involucradas en la seguridad vial, enfocadas especialmente en la educación en dicha materia.

Exposición de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

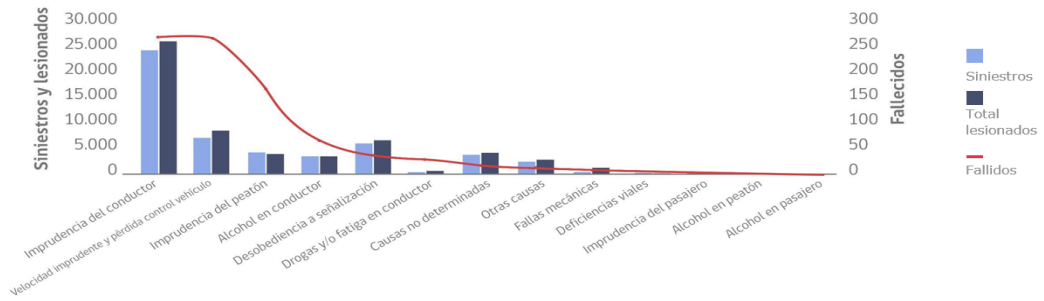
La Secretaria Ejecutiva de CONASET, señora Luz Infante, señaló en primer término que, uno de los requisitos necesarios para poder inscribirse en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerado de Escolares consiste en tener una licencia de conducir que habilite la conducción de estos vehículos (A1 antigua o A3 profesional). Asimismo, no se pueden inscribir en el mencionado registro aquellos que se encuentren en el registro de condenados por delitos sexuales.

A continuación, informó que, es baja la siniestralidad que se produce en la modalidad del transporte escolar, puesto que es un medio de transporte relativamente seguro. La mayoría de los fallecimientos se producen cuando los menores transportados descienden del furgón.

Señaló que, se debe comprender la razón por la cual los infantes peatones son muy vulnerables a los siniestros de tránsito. A nivel mundial, los siniestros de tránsito son la primera causa de muerte en niños, mientras que en Chile constituye la primera causa de muerte externa en menores de 14 años y en jóvenes.

Seguidamente, exhibió los siguientes gráficos que dan cuenta de la siniestralidad:

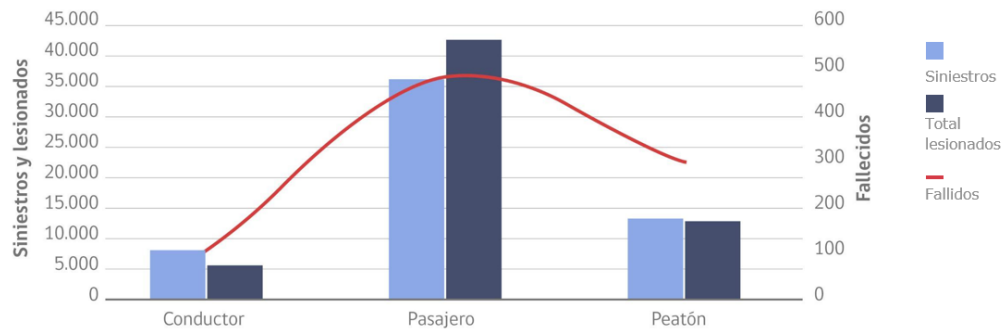
Menores de 18 años participantes en siniestros de tránsito según causa (2014-2023)



Causas	Siniestros	Fallecidos	Graves	Menos graves	Leves	Total lesionados
Imprudencia del conductor	24.130	266	2.435	1.552	21.844	25.831
Velocidad imprudente y pérdida control vehículo	7.205	264	1.159	707	6.721	8.587
Imprudencia del peatón	4.562	166	1.005	510	2.808	4.323
Alcohol en conductor	3.687	67	453	348	3.128	3.929
Desobediencia a señalización	6.175	39	461	290	6.054	6.805
Drogas y/o fatiga en conductor	779	30	129	61	710	920
Causas no determinadas	4.276	19	593	304	3.666	4.563

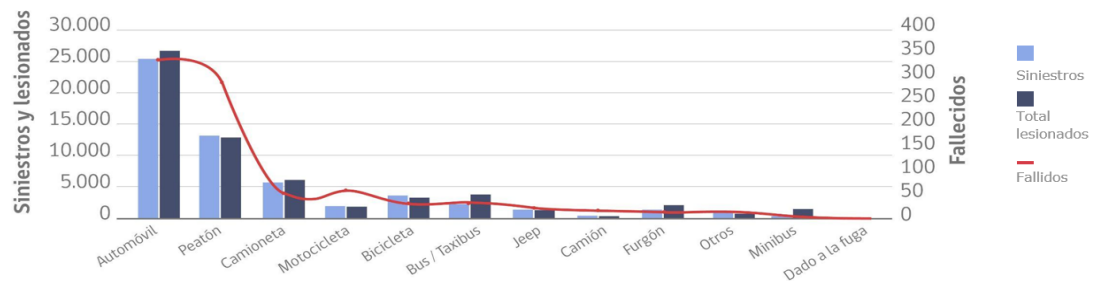
Causas	Siniestros	Fallecidos	Graves	Menos graves	Leves	Total lesionados
Otras causas	3.042	14	326	170	2.704	3.200
Fallas mecánicas	1.303	10	130	111	1.428	1.669
Deficiencias viales	471	4	52	29	402	483
Imprudencia del pasajero	357	3	40	19	291	350
Alcohol en peatón	53	1	15	6	26	47
Alcohol en pasajero	6	0	1	1	5	7
Total general	56.055	883	6.799	4.108	49.807	60.714

Menores de 18 años participantes en siniestros de tránsito según calidad (2014-2023)



Calidad	Siniestros	Fallecidos	Graves	Menos graves	Leves	Total lesionados
Conductor	7.970	102	939	508	4.057	5.504
Pasajero	35.835	483	3.405	2.384	36.590	42.379
Peatón	13.146	298	2.455	1.216	9.160	12.831
Total general	56.951	883	6.799	4.108	49.807	60.714

Menores de 18 años participantes en siniestros de tránsito en Chile según tipo de usuario (2014-2023)



Usuario	Siniestros	Fallecidos	Graves	Menos graves	Leves	Total lesionados
Automóvil	25.302	336	2.179	1.556	22.842	26.577
Peatón	13.151	298	2.456	1.216	9.163	12.835
Camioneta	5.746	63	577	385	5.098	6.060
Motocicleta	1.926	59	480	198	1.141	1.819
Bicicleta	3.644	31	492	274	2.647	3.413
Bus / Taxibus	2.419	31	167	150	3.430	3.747
Jeep	1.360	21	109	78	1.191	1.378

Usuario	Siniestros	Fallecidos	Graves	Menos graves	Leves	Total lesionados
Camión	388	15	59	25	301	385
Furgón	1.394	13	147	107	1.840	2.094
Otros	826	12	84	65	748	897
Minibus	694	4	44	51	1.353	1.448
Dado a la fuga	74	0	5	3	53	61
Total general	56.924	883	6.799	4.108	49.807	60.714

La principal causa de muerte está asociada a los adultos conductores, por imprudencias, tales como conducción desatenta, riesgosa o a velocidad imprudente. Agregó que, aunque la velocidad representa una menor proporción de siniestros totales, la cantidad de muertes es prácticamente la misma, por lo que la velocidad sigue siendo un factor de riesgo muy relevante, especialmente en los casos que involucran a niños.

Indicó que, la mayoría de los niños menores de 18 años que fallecen en siniestros de tránsito, lo hacen en calidad de pasajeros dentro de vehículos particulares, y no en medios de transporte público ni furgones escolares. Precisó que esa realidad ha llevado a las autoridades a establecer la obligatoriedad de los sistemas de retención infantil. Añadió que, además, existe una alta proporción de niños, niñas y jóvenes, que fallecen como peatones o como conductores de motocicletas o vehículos motorizados mayores que conducen de forma irresponsable.

En cuanto al tipo de usuario, la mayoría de los fallecimientos se producen en automóviles particulares, seguidos por peatones, ocupantes de camionetas y motociclistas, mientras que los casos en furgones son escasos. Por ello, afirmó que este proyecto de ley tiene gran relevancia para la seguridad vial, pues busca incorporar medidas de precaución, especialmente, en el momento en que los niños descienden de los furgones escolares.

Señaló que, en la última década, el 55%, de los niños fallecidos viajaba como pasajeros y el 34%, se trasladaban como peatones, cifras que constituyen un motivo de preocupación.

Por esa razón, destacó la relevancia de considerar mejoras normativas que garanticen un entorno vial más seguro para los ascensos y descensos de los menores, en furgones escolares.

El Honorable Senador señor Castro consultó si existe algún estudio relacionado con el uso de cinturones de seguridad, especialmente en menores de 6 años. Asimismo, preguntó por la accidentabilidad en las ciclovías.

La Secretaria Ejecutiva de CONASET, señora Luz Infante, informó que se recibe información de Carabineros de Chile y no se especifica sobre los sistemas de retención infantil, o si los menores utilizaban cinturones de seguridad al momento del siniestro de tránsito.

Respecto a los accidentes en las ciclovías, expresó que, la siniestralidad en dichas zonas no es significativa y no tiene comparación con lo que ocurre en las vías principales, donde los siniestros

viales son más graves.

Enfatizó en la necesidad de utilizar cascos de protección, y otras medidas de seguridad.

El Honorable Senador señor Bianchi se refirió a la necesidad de contar con paraderos especiales para el transporte escolar, especialmente, en los horarios de mayor flujo vehicular.

Finalmente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kusanovic**, subrayó que, adquirir el signo pare que se despliegue del transporte escolar es un costo que se asume en una sola oportunidad, no es permanente, motivo por el cual, éste no debiese reflejarse en aumento de valor para los usuarios.

B.- Votación en general

- En votación el proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Walker.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerado de Escolares:

1. Agrégase en el inciso final del artículo 2°, a continuación de la frase “proporcionen a los alumnos”, lo siguiente: “, así como el transporte de escolares que realicen o proporcionen las municipalidades”.

2. Intercálase en el artículo 3°, entre las expresiones “empresario de transportes,” y “al propietario de los vehículos”, la frase “a los representantes legales,”.

3. En el artículo 4º:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “las personas por quienes se pide la inscripción como conductores o acompañantes no registren” por la siguiente: “toda persona que tenga contacto directo con los escolares no registre”.

b) Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “conductores o acompañantes” y “presentan anotaciones relativas”, la frase “y toda persona que tenga contacto directo con los escolares”.

c) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “de que un conductor o acompañante inscrito” por la frase “alguna de las personas individualizadas en el inciso segundo”.

4. En el artículo 6º:

a) Intercálase entre las frases “sus conductores y acompañantes” y “están habilitados” lo siguiente: “y las personas que tengan contacto directo con los escolares”.

b) Intercálase entre las expresiones “certificación alguno de sus conductores o acompañantes” e “incurre en la causal de denegación” la frase “o alguna de las personas que tengan contacto directo con los escolares”.

5. Incorpórese el siguiente artículo 6 bis, nuevo:

“Artículo 6 bis.- Los conductores de transporte escolar deberán velar por la seguridad física de los escolares durante todo el servicio de transporte, que comprende la recepción del escolar en el vehículo, su traslado por las vías y calles y su entrega en el establecimiento educacional, domicilio del estudiante o donde haya sido previamente convenida.

En todo caso, tanto la recepción como la entrega de los estudiantes en cualquiera de las etapas del servicio de transporte deberá realizarse en el costado de la calzada en que se encuentra el domicilio, establecimiento educacional o lugar convenido de entrega. Excepcionalmente, de no existir las condiciones en la vía que lo posibiliten, será obligatorio que el transporte escolar cuente con un acompañante que asista al escolar en todo el cruce de la calzada.

Los responsables del servicio, conductores y acompañantes son responsables en el traslado de los escolares que tienen bajo su cuidado. Esta obligación termina en el momento en que ingresan al

establecimiento educacional, al domicilio o cuando son recibidos por el adulto responsable donde haya sido convenida su entrega. Es obligación del conductor o del acompañante, según corresponda, abrir y cerrar la puerta del vehículo en el momento de descender o ascender.”.

6. En el artículo 7º, agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La falta al deber de información establecido en el artículo 6 será sancionada con la cancelación del servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.”.

Artículo 2- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1. Reemplázase en el inciso quinto del artículo 146 la frase “reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario” por la palabra “detenerse”.

2. Agrégase en el artículo 199 el siguiente número 8, nuevo:

“8.- No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente en los lugares habilitados para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.”.

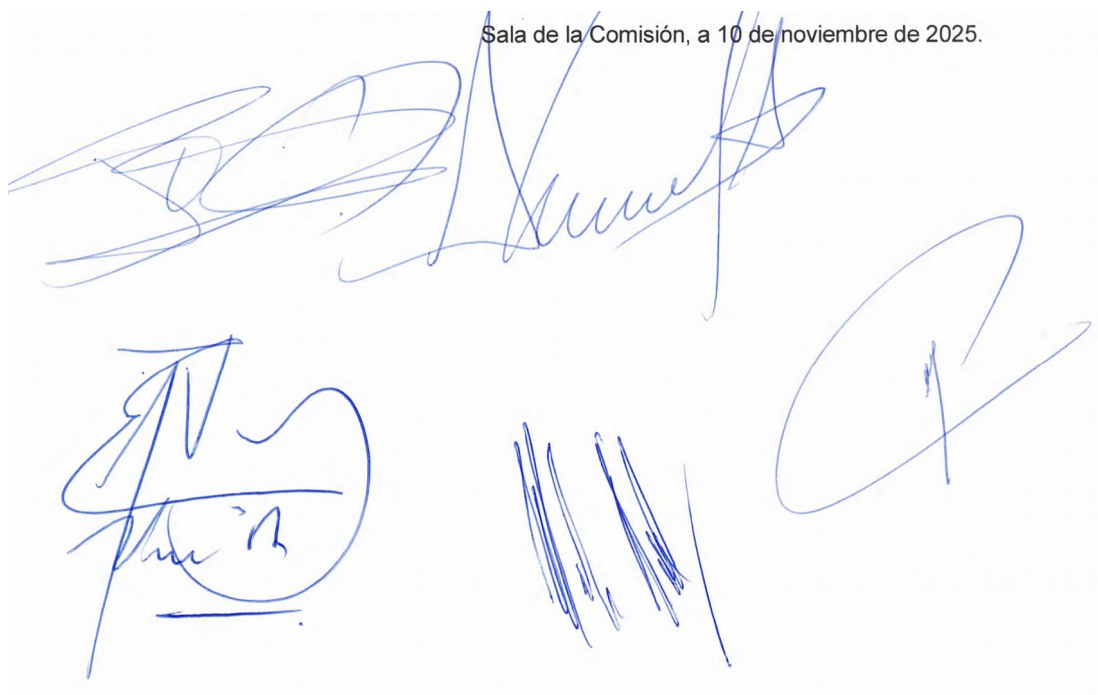
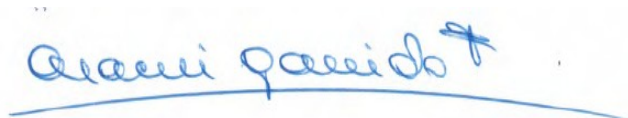
3. Agrégase en el numeral 28 del artículo 200 a continuación de la expresión “personas con discapacidad”, la frase “o en estacionamientos o paraderos destinados exclusivamente a recibir y a dejar pasajeros de transporte escolar”.

Artículo transitorio.- En el plazo de treinta días corridos contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, las secretarías regionales ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones deberán consultar al Servicio de Registro Civil e Identificación si las personas que tengan contacto directo con los escolares presentan anotaciones relativas a los delitos señalados en el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 19.831 en el Registro General de Condenas o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones, establecidos por el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia. En caso de que el citado Servicio certifique la existencia de anotaciones relativas a los referidos delitos el Secretario Regional procederá a la cancelación de la respectiva inscripción.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el **5 de noviembre de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Kusanovic (Presidente), señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro, Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2025.

A collection of handwritten signatures in blue ink. At the top is a large, complex signature. Below it are four distinct signatures: one on the left with a circular flourish, one in the center consisting of several vertical strokes, one on the right with a large loop, and a small mark at the bottom center.A handwritten signature in blue ink that reads "Araceli Garrido Fernández" with a decorative flourish at the end.

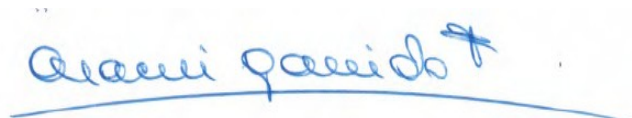
ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.831, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA ESCOLAR DURANTE EL TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. BOLETÍN N° 16.433-18

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la [ley N° 19.831](#), para reforzar las obligaciones y normas de comportamiento exigible a los conductores de los servicios de transporte escolar en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (4x0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción copatrocinada por los Diputados señor Carlos Bianchi, señoras Ana María Bravo (A), Emilia Nuyado y señores Fernando Bórquez, Cosme Mellado, Daniel Melo, Jaime Sáez y Nelson Venegas.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 113 votos a favor y 1 voto en contra.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de enero de 2025.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- [Ley N° 19.831](#), que crea el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares.
 - 2.- [Ley N° 18.290](#), de Tránsito.

Valparaíso, a 10 de noviembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink that reads "Araceli Garrido". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single blue stroke.

ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión